C.BALLEN# 1621

RESOLUCION NO. 89-2-5-5-000010663 CONTROLED

C.BALLEN# 1621

ECON. EUFEMIA UVIDIA SALTOS SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de compañias, segón Resolución No. 88-1-0-3-0008;

## CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No.075 de 1989-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía PAFUA S.A. expediente No 42258-85 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1988:

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía PAPUA S.A. el señor TRANCISCO MORENO ALVARADO.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

## RESUELVE:

ARTICULO FRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor <u>ERANC</u>ISCO MORENO ALVARADO, administrador de la compañía PAPUA S.A., la multa de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES (5/.5.500,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor FRANCISCO MORENO ALVARADO en cualquierade las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO. DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE, 1989 y firmada en la Superintendencia de Guay2quiNUV. 1989 Compañias,

ECON. EUFEMIA UVIDIA SALTOS SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

PHM/mdet. Exp. 42258-85

89-11-09